

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

## Resolución General 3628/2014

Buenos Aires, 08 de Mayo de 2014

Declaración aduanera. "Códigos AFIP". Mercaderías que tramitan por expediente y/o afectación sumaria particular "PART". Su implementación.

VISTO la Resolución General N° 2.964, y CONSIDERANDO: Que la citada resolución general implementó los "Códigos AFIP" para el registro de declaraciones aduaneras que, por sus particularidades, deben realizarse en forma simplificada. Que aquellas operaciones que actualmente se tramitan por expediente y/o se registran a través de la afectación sumaria particular "PART" requieren de un procedimiento ágil de declaración aduanera, que al mismo tiempo permita generar la información necesaria para ejercer las tareas de control y fiscalización propias de este Organismo. Que, en tal sentido, corresponde incorporar el registro de las referidas operaciones en el Módulo Declaración Detallada, mediante la utilización de "Códigos AFIP". Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas. Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios. Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establécese para las mercaderías cuya declaración aduanera actualmente tramita por expediente y/o afectación sumaria particular "PART", el procedimiento para su registro informático a través del Módulo Declaración Detallada. A tal fin, se deberán observar las pautas que se consignan en el Anexo I y las contenidas en el manual de usuario externo que estará disponible en el micrositio "Operaciones/Destinaciones declaradas con Códigos AFIP" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

**Art. 2°** — Lo dispuesto en el artículo precedente será de aplicación, en esta primera etapa, para la declaración de las operaciones/destinaciones de importación que, con sus respectivos "Códigos AFIP", se detallan en el Anexo II. A estos efectos se integrará, con carácter de declaración comprometida, el formulario OM-1993-A SIM con los referidos códigos y demás datos exigidos por el sistema informático. La información consignada en dicho anexo y sus actualizaciones estarán disponibles en el micrositio "Operaciones/Destinaciones declaradas con Códigos AFIP" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).



**Art. 3°** — Las declaraciones indicadas en el Artículo 1° están eximidas del pago del arancel único establecido por la Resolución General N° 563.

**Art. 4°** — La Subdirección General de Recaudación incorporará las operaciones / destinaciones que así lo requieran a la presente modalidad de registro, actualizará los subregímenes, “Códigos AFIP” y requisitos para su declaración —con las exigencias técnicas determinadas por la Dirección General de Aduanas— y establecerá los contenidos de los manuales de usuarios, como también las instrucciones operativas complementarias que se requieran para la implementación de esta resolución general. Lo indicado en los párrafos precedentes será comunicado por dicha subdirección general a través del micrositio “Operaciones/Destinaciones declaradas con Código AFIP” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) y/o del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA).

**Art. 5°** — Las declaraciones indicadas en el Artículo 1° están alcanzadas por las obligaciones de guarda y digitalización impuestas por las Resoluciones Generales N° 2.573 y N° 2.721, sus respectivas modificatorias y complementarias. La única modalidad admitida para su archivo y digitalización será a través de un Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD). Cuando dicha declaración sea registrada por el servicio aduanero, su digitalización mediante los servicios de un PSAD se efectuará en virtud de lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución General N° 3.069.

**Art. 6°** — Las presentes declaraciones se encontrarán sujetas a los criterios de selectividad que determine la Dirección General de Aduanas.

**Art. 7°** — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

**Art. 8°** — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil administrativo, inclusive, del segundo mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 9°** — Déjense sin efecto, para las operaciones / destinaciones de importación, los motivos SIM de afectación sumaria particular “PART”, publicados en el micrositio “Operaciones/Destinaciones declaradas con Códigos AFIP” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

**Art. 10°**— Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

## ANEXO I

(Artículo 1°)

### PROCEDIMIENTO DE REGISTRO EN EL MODULO DECLARACION DETALLADA

Las declaraciones indicadas en el Artículo 1° de esta resolución general deberán formalizarse mediante el registro de los subregímenes habilitados a tal efecto en el Módulo Declaración Detallada.

1. Las declaraciones serán registradas por un despachante de aduana, excepto las que se detallan a continuación, cuyo registro podrá ser efectuado por un despachante de aduana o por el servicio aduanero:
  - a) Importación para consumo de mercaderías donadas. Artículo 17 de la Ley N° 23.871 y su modificación.
  - b) Ingreso de materiales anatómicos y/o tejidos con fines de implante, de estudio o de investigación provenientes de cadáveres o de seres humanos, efectuado por el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI). Ley N° 24.193. Resolución N° 384/97 (DGA).
  - c) Importación para consumo de medicamentos para uso compasivo que no se comercialicen en el país y que sean necesarios para el uso personal de pacientes con enfermedades que comprometan su vida, que evolucionen hacia la invalidez o que incapaciten o deterioren su calidad de vida. Resolución Conjunta N° 942/01 (ex MS) y N° 426/01 (ex ME).
  - d) Ingreso de restos humanos incinerados o no. Resolución General N° 3.172. e) Mudanzas, incluidos los automotores, velocípedos y motocicletas en condición de usados. Ley N° 25.871, Decreto N° 616/10, Resolución General N° 3.109. Resolución N° 1.568/92 (ANA) y su modificatoria. Resolución N° 3.751/94 (ANA) y sus modificatorias.
2. Para las declaraciones cuyo registro deba ser efectuado por un despachante de aduana se podrá solicitar —siempre que existan razones fundadas— su registro por el servicio aduanero. A tal efecto, dicha solicitud deberá ser presentada ante la Aduana de registro, la cual de corresponder procederá a su declaración.
3. El declarante deberá seleccionar el sub-régimen correspondiente a la operación que registra de la siguiente nómina:
  - a) PI01: Particular Importación para consumo sin documento de transporte.
  - b) PI04: Particular Importación para consumo con documento de transporte.
  - c) PI05: Particular Importación para consumo con documento de transporte DAP.
  - d) PI06: Particular Importación para consumo sobre depósito de almacenamiento.
  - e) PIT1: Particular Importación Temporal sin documento de transporte.
  - f) PIT4: Particular Importación Temporal con documento de transporte.
  - g) PIT5: Particular Importación Temporal con documento de transporte DAP.



- h) PIT6: Particular Importación Temporal sobre depósito de almacenamiento.
- i) PRI1: Particular - Retorno de Salida Temporal.
- j) PZF1: Particular de Egreso de Zona Franca para consumo en el territorio aduanero.

## ANEXO II

(Artículo 2°)

### CODIGOS AFIP HABILITADOS:

#### 04. IMPORTACION

- ♦ **0000.04.01.000 F:** Importación para consumo de mercaderías en carácter de donación. Ley N° 23.871 y su modificación.
- ♦ **0000.04.02.000 N:** Importación de automotores equipados con mecanismos apropiados para ser conducidos por personas discapacitadas. Ley N° 19.279 y sus modificaciones.
- ♦ **0000.04.03.000 W:** Importación para consumo de mercaderías destinadas a bomberos. Ley N° 25.054 y sus modificaciones.
- ♦ **0000.04.04.000 D:** Mudanzas, incluidos los automotores, velocípedos y motocicletos en condición de usados. Ley N° 25.871, Decreto N° 616/10, Resolución General N° 3.109. Resolución N° 1.568/92 (ANA) y su modificatoria, Resolución N° 3.751/94 (ANA) y sus modificatorias.
- ♦ **0000.04.05.000 L:** Importación para consumo efectuada por Cáritas Argentina. Ley N° 22.614.
- ♦ **0000.04.06.000 U:** Importación de mercaderías por Asociaciones Cooperadoras Escolares. Ley N° 14.613.
- ♦ **0000.04.07.000 B:** Importación para consumo de mercaderías en carácter de donación realizada en el marco del Convenio de Cooperación Técnica entre la República Argentina y Alemania, Italia, España, Estados Unidos de América, Japón y Comunidad Europea. Ley N° 23.905 y su modificación.
- ♦ **0000.04.08.000 J:** Importación para consumo de equipos y materiales efectuada por la Entidad Binacional Yacyretá, sus contratistas, subcontratistas y proveedores, con destino a la ejecución de las obras acordadas en el Tratado suscripto entre la República Argentina y la República del Paraguay. Ley N° 20.646. Resolución N° 1.793/86 (ANA).
- ♦ **0000.04.09.000 R:** Ingreso de materiales anatómicos y/o tejidos con fines de implante, de estudio o de investigación provenientes de cadáveres o de seres humanos, efectuado por el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI). Ley N° 24.193. Resolución N° 384/97 (DGA).
- ♦ **0000.04.10.000 H:** Ingreso de correspondencia – documentación efectuado por Prestadores de Servicios Postales/ Courier (PSP/Courier)
- ♦ **0000.04.11.000 Q:** Importación de diarios por salón.

- ♦ **0000.04.12.000 Y:** Importación definitiva para consumo de mercaderías sin finalidad comercial y/o industrial por parte de personas físicas, incluidos los medicamentos para uso del destinatario y los animales domésticos y de compañía. Resolución General N° 3.172.
- ♦ **0000.04.13.000 F:** Restos humanos incinerados o no. Resolución General N° 3.172.
- ♦ **0000.04.14.000 N:** Importación de obras de arte. Ley N° 24.633.
- ♦ **0000.04.15.000 W:** Importación de mercaderías bajo el régimen de Franquicias Diplomáticas, excluidos los automóviles. Decreto N° 25/70 y sus modificatorios.
- ♦ **0000.04.16.000 D:** Correspondencia diplomática o consular. Decreto N° 25/70 y sus modificatorios.
- ♦ **0000.04.17.000 L:** Importación de repuestos, accesorios y elementos que fueren necesarios para la reparación, conservación y mantenimiento de medios de transporte extranjeros. Artículo 515, inciso b) del Código Aduanero. Artículo 69, apartado 1 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios.
- ♦ **1000.04.18.000 U:** Importación para consumo de medicamentos para uso compasivo que no se comercialicen en el país y que sean necesarios para el uso personal de pacientes con enfermedades que comprometan su vida, que evolucionen hacia la invalidez o que incapaciten o deterioren su calidad de vida. Resolución Conjunta N° 942/01 (ex MS) y N° 426/01 (ex ME).
- ♦ **0000.04.19.000 B:** Importación de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, obsequiadas, consumidas o vendidas en, o con motivo de, exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por estados extranjeros o entidades de relevante importancia. Ley N° 21.450. Resolución N° 4.127/80 (ANA).
- ♦ **0000.04.20.000 T:** Mercaderías para consumo a bordo y materiales, repuestos e implementos destinados a la reparación y mantenimiento de aeronaves que cumplan vuelos internacionales. Artículo 516 del Código Aduanero. Artículo 70 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios. Resolución N° 2.676/79 (ANA).
- ♦ **0000.04.21.000 A:** Importación de mercaderías destinadas a Tiendas Libres. Ley N° 22.056. Resolución N° 4.483/82 (ANA).
- ♦ **0000.04.22.000 H:** Importación de aparatos, instrumental y sus repuestos efectuada por Mutuales y Obras Sociales. Ley N° 20.321 y sus modificaciones. Artículo 5°, inciso I) de la Ley N° 20.545 y sus modificaciones.
- ♦ **0000.04.23.000 Q:** Importación temporal de vehículos de turistas procedentes de países distintos de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile. Resolución N° 308/84 (ANA).
- ♦ **0000.04.24.000 Y:** Material Promocional. Régimen especial para la circulación entre los Estados Parte del MERCOSUR. Resolución General N° 2.345.
- ♦ **0000.04.25.000 F:** Importación para consumo de medicamentos y demás bienes que no se produzcan en el país y que sean necesarios para el uso personal de las personas con discapacidad a los efectos de su tratamiento y/o proceso de rehabilitación y/o capacitación. Resolución N° 1.388/97 (MEyOySP).
- ♦ **0000.04.26.000 N:** Otros motivos no contemplados.

